



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm.

Viernes, 7 de septiembre de 2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

DOUE [L241](#) [L242](#) [L243](#)
[C270](#) [C270A](#)



07.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



DOGC

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 292 34 00
Fax 93 292 34 05
08029 Barcelona
ISSN 1988-298X
DL B-38514-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

7 de setembre de 2012 – Núm. 6205

No es publiquen normes amb transcendència econòmic – fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 132

06.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

BOLETÍN DE LA COMUNIDAD DE MADRID OFICIAL DE LA

B.O.C.Mum. 213

06.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

Num. 6857



07.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

6 de septiembre de 2012

nº 172

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

7 de septiembre de 2012-

num. 175

No se publican normas con trascendencia económico fiscal

BOTHA	Boletín Oficial de Araba de 07/09/2012 – 103
	No se publican normas con trascendencia económico – fiscal
BOG	Boletín Oficial de Gipuzkoa de 07/09/2012 - 172
	No se publican normas con trascendencia económico – fiscal
BOB	Boletín Oficial de Bizkaia de 07/09/2012 – 173
	No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



Congreso de
 los Diputados

Boletín oficial del 7 de septiembre de 2012

Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social. [\[+ ver\]](#)

(...) En primer lugar, se efectúan mejoras técnicas en la tipificación de los delitos contra la Hacienda Pública en el artículo 305 del Código Penal, que tienen por objeto facilitar la persecución de estos delitos y corregir algunas deficiencias advertidas en su aplicación.

Una primera modificación ha consistido en configurar la regularización de la situación tributaria como el verdadero reverso del delito de manera que, con la regularización, resulte neutralizado no sólo el desvalor de la acción, con una declaración completa y veraz, sino también el desvalor del resultado mediante el pago completo de la deuda tributaria y no solamente de la cuota tributaria como ocurre actualmente.

Esta nueva configuración de la regularización hace que ésta guarde una relación de equivalencia práctica con el pago tempestivo del impuesto, tal y como han destacado tanto la Fiscalía General del Estado, como el Tribunal Supremo, que de forma muy expresiva se han referido a la regularización como el pleno retorno a la legalidad que pone fin a la lesión provisional del bien jurídico protegido producida por la defraudación consumada con el inicial incumplimiento de las obligaciones tributarias.

En coherencia con esta nueva configuración legal de la regularización tributaria como el reverso del delito que neutraliza completamente el desvalor de la conducta y el desvalor del resultado, se considera que la regularización de la situación tributaria hace desaparecer el injusto derivado del inicial incumplimiento de la obligación tributaria y así se refleja en la nueva redacción del tipo delictivo que anuda a ese retorno a la legalidad la desaparición del reproche penal. **Esta modificación se complementa con la del apartado 4 relativa a la regularización suprimiendo las menciones que la conceptuaban como una excusa absolutoria.**

Se introduce un nuevo apartado que permite a la Administración tributaria continuar con el procedimiento administrativo de cobro de la deuda tributaria pese a la pendencia del proceso penal. Con esta reforma se trata de eliminar situaciones de privilegio y situar al presunto delincuente en la misma posición que cualquier otro deudor tributario, y al tiempo se incrementa la eficacia de la actuación de control de la administración: la sola pendencia del proceso judicial no paraliza la acción de cobro pero podrá paralizarla el juez siempre que el pago de la deuda se garantice o que el juez considere que se podrían producir daños de imposible o difícil reparación. Y también se atiende una exigencia del ordenamiento comunitario, ya que las autoridades comunitarias vienen reclamando a España una reforma de su sistema legal para que la existencia del proceso penal no paralice la acción de cobro de las deudas tributarias que constituyan recursos propios de la Unión Europea.

Con relación a la determinación de la cuota tributaria defraudada, la reforma introduce dos modificaciones relevantes. De una parte, aclara que la cuantía defraudada en el ámbito de ingresos de la Hacienda de la Unión Europea se determinará por relación al año natural. De otra parte, se introduce una regla especial para poder perseguir las tramas de

criminalidad organizada de forma inmediata desde el momento en el que la defraudación supere la cuantía mínima determinante del delito.

Se prevé también una atenuación de la pena cuando los presuntos responsables de los delitos reconocen su comisión y satisfacen íntegramente la deuda tributaria o bien colaboran con las Autoridades para la averiguación de los hechos y, en su caso, la identificación o captura de otros responsables, siempre y cuando tal reconocimiento, pago y cooperación se produzcan en un breve lapso de tiempo.

También dentro de los delitos contra la Hacienda Pública, se prevé un nuevo tipo agravado en el artículo 305 bis para tipificar las conductas de mayor gravedad o de mayor complejidad en su descubrimiento, que se sancionan con una pena máxima de seis años, lo que, por aplicación del artículo 131 del Código Penal, llevaría aparejado el aumento del plazo de prescripción a diez años para dificultar la impunidad de estas conductas graves por el paso del tiempo. Se consideran supuestos agravados

aquellos en los que la cuantía de la cuota defraudada supere los seiscientos mil euros (límite cuantitativo apuntado por la jurisprudencia); a

quello en los que la defraudación se comete en el seno de una organización o de un grupo criminal;

o en los que la utilización de personas, negocios, instrumentos o territorios dificulte la determinación de la identidad o patrimonio del verdadero obligado tributario o responsable del delito o la cuantía defraudada.

Con la referencia expresa a paraísos fiscales y territorios de nula tributación se dota de mayor certeza y seguridad jurídica al precepto toda vez que se trata de conceptos ya definidos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006 de 29 de Noviembre de medidas de prevención del fraude fiscal.

Además, **se modifica la redacción del artículo 306 del Código Penal para aclarar la diferencia de la conducta típica con la prevista en el apartado 3 del artículo 305, y para refundir los actuales artículos 306 y 309 en un solo precepto. Los casos en los que la defraudación no alcance los 50.000 euros pero supere los 4.000 euros son castigados como delitos en el apartado 3 del artículo 305 y en el artículo 306, desapareciendo la tipificación como falta de los actuales artículos 627 y 628.**

Por último, **se modifica el artículo 310 bis del Código Penal debido a la necesidad de armonizar la penalidad impuesta a las personas jurídicas responsables de delitos contra la Hacienda Pública, con la ya prevista para las personas físicas responsables de los mismos delitos, de suerte que, de un lado, se introduce en el apartado b) la pena de multa del doble al cuádruple en los supuestos agravados cuya regulación se propone en el nuevo artículo 305 bis y, de otro lado, se añade un nuevo segundo párrafo en el que se prevé la imposición a las personas jurídicas responsables de estos delitos de las penas que el artículo 33.7.f) prevé con carácter general y que ya el artículo 305.1 impone para las personas físicas.**

Proyecto de Ley de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social. [\[+ ver\]](#)

Proyecto de Ley de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas. [\[+ ver\]](#)

Esta Ley tiene, por tanto, el objetivo fundamental de flexibilizar el mercado del alquiler para lograr la necesaria dinamización del mismo, por medio de la búsqueda del necesario equilibrio entre las necesidades de vivienda en alquiler y las garantías que deben ofrecerse a los arrendadores para su puesta a disposición del mercado arrendaticio. Tal objetivo se busca mediante la modificación de un conjunto de preceptos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, que suponen la actuación sobre los siguientes aspectos fundamentales:

- El régimen jurídico aplicable, reforzando la libertad de pactos y dando prioridad a la voluntad de las partes, dentro de los límites del título II de la Ley.
- La duración del arrendamiento, cuya prórroga obligatoria se reduce de cinco años a tres y de tres a uno la duración de la prórroga tácita, con objeto de dinamizar el mercado del alquiler y dotarlo de mayor flexibilidad. De esta forma, arrendadores y arrendatarios podrán adaptarse con mayor facilidad a eventuales cambios en sus circunstancias personales.
- La recuperación del inmueble por el arrendador, para destinarlo a vivienda permanente en determinados supuestos, que requiere que hubiera transcurrido al menos el primer año de duración del contrato, sin necesidad de previsión expresa en el mismo, dotando de mayor flexibilidad al arrendamiento.
- La previsión de que el arrendatario pueda desistir del contrato en cualquier momento, una vez que haya transcurrido al menos seis meses y lo comunique al arrendador con una antelación mínima de un mes. Se reconoce la posibilidad de que las partes puedan pactar una indemnización para el caso de desistimiento.

(...) En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, se flexibilizan los criterios específicos que permiten la aplicación del régimen fiscal especial de arrendamiento de viviendas, reduciéndose el número mínimo de viviendas requerido y el período de tiempo en que deben mantenerse las mismas en arrendamiento, al tiempo que se suprimen los requisitos de tamaño de las viviendas.

(...) se modifican determinados aspectos de la regulación aplicable a las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, las conocidas como SOCIMI, entidades que nacieron en el año 2009, con la finalidad de crear un nuevo instrumento de inversión destinado al mercado inmobiliario del arrendamiento, no solo de viviendas, sino de cualquier inmueble urbano.

En este sentido, en el ámbito sustantivo de estas entidades, se flexibilizan algunos de sus requisitos, entre los que cabe destacar la posibilidad de cotizar en un sistema multilateral de cotización, o la eliminación de los requisitos relativos a la financiación ajena, pero sin renunciar a los elementos estructurales de configuración de estas entidades, de manera similar a los existentes en países de nuestro entorno. Ahora bien, **la principal novedad se sitúa en el régimen fiscal a ellas aplicable, que se regula de modo semejante al vigente en dichos países, a través del establecimiento de una tributación a tipo de gravamen del cero por ciento, para estas entidades, respecto de las rentas que proceden del desarrollo de su objeto social y finalidad específica.**

(...) En el Impuesto sobre la Renta de no Residentes se modifica la configuración del Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes dejando sujetas a dicho gravamen exclusivamente las entidades residentes en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal.

SERIE B: Proposiciones de Ley

B-93-1 Proposición de Ley de medidas contra el sobreendeudamiento personal y familiar y de protección ante procedimientos de ejecución hipotecaria de la vivienda habitual. Presentada por el Parlamento de Cataluña. [\[+ ver\]](#)

Resumen Semanal de otros Boletines autonómicos



BOJA

Boletín Oficial de la JUNTA DE ANDALUCÍA

Boletines oficiales del 3 al 7 de septiembre

Boletines oficiales del 3 al 7 de septiembre

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal



Boletines oficiales del 3 al 7 de septiembre

Número 172 de 04/09/2012

ORDEN de 23 de agosto de 2012, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, a efectos de liquidación de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, sobre los hechos imponible devengados o que se devenguen durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención  [Documento completo](#)

ORDEN de 1 de agosto de 2012, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el acceso electrónico y el procedimiento para la presentación y el pago telemáticos de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón  [Documento completo](#)



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS
www.asturias.es

Boletines oficiales del 3 al 7 de septiembre

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal



GOBIERNO
de
CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA



Boletines oficiales del 3 al 7 de septiembre

Orden HAC/23/2012, de 20 de agosto de 2012, por la que se establece el Calendario de Fiestas Laborales para el año 2013 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. [PDF \(BOC-2012-11468 - 167 Kb\)](#)



DIARIO OFICIAL
de Castilla-La Mancha
Boletines oficiales del 3 al 7 de septiembre

Ayudas y Subvenciones. Orden de 03/09/2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2012 de las ayudas recogidas en el Decreto 97/2012 de 19/07/2012, por el que se establecen en el marco del emprendimiento, las bases reguladoras de subvenciones relativas al plan de fomento al emprendedor autónomo y pyme destinadas a las iniciativas de autoempleo en Castilla-La Mancha. [\[Ver detalle\]](#)



Boletines oficiales del 3 al 7 de septiembre

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal



No se publican normas con transcendencia económico – fiscal



No se publican normas con transcendencia económico – fiscal



Boletín Oficial
de la Región de Murcia

BOLETÍN OFICIAL DE MURCIA
Boletines oficiales del 3 al 7 de septiembre

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal



Boletines oficiales del 3 al 7 de septiembre

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal



Boletines oficiales del 3 al 7 de septiembre

Orden 12/2012, de 31 de agosto, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja durante el curso 2012-2013. [\[+ ver\]](#)

Orden 13/2012, de 31 de agosto, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda por la que se establecen los precios públicos que pueden exigirse por el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en actividades desarrolladas fuera del horario lectivo [\[+ ver\]](#)



Boletín oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Boletines oficiales del 3 al 7 de septiembre

Aprobación definitiva de la modificación del artículo n.º 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del "Impuesto sobre las Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)".

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 4,00 por 100.



Boletín oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla
Boletines oficiales del 3 al 7 de septiembre

Orden n.º 2950 de fecha 30 de agosto de 2012, relativa a convocatoria extraordinaria destinadas a financiar el fomento del auto-empleo y la contratación de personas desempleadas en empresas encuadradas como iniciativas locales de empleo, en el marco del programa operativo FSE para Melilla 2007-2013.

Orden n.º 2951 de fecha 30 de agosto de 2012, relativa a convocatoria extraordinaria destinadas a financiar la realización de acciones dirigidas a favorecer la promoción de las mujeres empresarias, en el marco del programa operativo FSE para Melilla 2007-2013.

Orden n.º 2952 de fecha 30 de agosto de 2012, relativa a convocatoria extraordinaria destinadas a financiar el fomento del empleo de jóvenes, mujeres y desempleados en microempresas, en el marco del programa operativo FSE para Melilla 2007-2013.

